

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3765.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capita de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

## SECCION OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 15 Marzo*)

### Anuncios Oficiales.

Núm. 1507

## GOBIERNO CIVIL

*Negociado 2.º—Reemplazos.—Circular.*—El Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas con fecha 17 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice en telegrama de hoy que S. M. la Reina Regente (q. D. g.) se ha dignado disponer que los mozos del actual reemplazo destinados por suerte á Ultramar puedan redimirse hasta el día 2 de Abril próximo, aun cuando se encuentren en los depósitos de embarco, así como de igual plazo para sustituirse, pero entendiendo que los expedientes de estos últimos han de estar terminados y admitidos en el expresado día con el objeto de que los sustitutos verifiquen su embarco lo más tarde en la expedición del 10 de Abril, considerándose como no presentados los expedientes que no reúnan aquellas circunstancias.»

Lo que he dispuesto su publicación por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes encareciéndoles le den la mayor publicidad.

Palma 18 Marzo de 1891.

El Gobernador.

Joaquín de Castellarnau.

### Sección de la Gaceta

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Universidad Central.

Se halla vacante en el Instituto de Ciudad Real una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la Sección de Letras, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875 y el de 23 de Agosto de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras,

ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las cuatro de la tarde del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza,

Madrid 28 de Febrero de 1891.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Se halla vacante en el Instituto de Ciudad Real una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la Sección de Ciencias, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875 y el de 23 de Agosto de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las

instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las cuatro de la tarde del día en que espire dicho término se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid 28 de Febrero de 1891.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(*Gaceta 5 Marzo.*)

### Secretaría general

En cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885, han de proveerse por oposición en la Facultad de Farmacia de esta Universidad dos plazas de Ayudantes de clases prácticas, una con destino á las asignaturas de Química orgánica aplicada á la Farmacia y Química biológica y la otra á las de Análisis química y en particular de alimentos, medicamentos y venenos y de instrumentos y aparatos de Física de aplicación á la Farmacia, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas cada una.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.º Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad á que pertenecen las vacantes ó aprobados los ejercicios de dichos grados. Los opositores que se hallen en este caso y obtengan plaza deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y serán:

El primero teórico, consistente en la contestación en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, referentes á las asignaturas á que se halle afecta la plaza de cuya oposición se trate.

El segundo en preparar una lección del programa de las asignaturas respectivas, elegida por el opositor entre tres sacadas á la suerte. Para la preparación se concederá al opositor el tiempo que se juzgue necesario por el Tribunal, ejerciéndose sobre el la debida vigilancia, y facilitándole los medios de laboratorio y libros que pida y sea posible proporcionarle. Pasado este tiempo expondrá ante el Tribunal lo que crea oportuno acerca del objeto de las preparaciones que haya dispuesto, y además manipulará en lo que sea posible.

El tercero en el manejo y aplicación práctica de los aparatos ó instrumentos. Este ejercicio estará sujeto á las mismas reglas que el anterior. La manipulación y explicación ante el Tribunal no excederá de una hora.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Los opositores que obtengan plaza no adquirirán con ella más derecho que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes documentadas al Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad entregándolas en la Secretaría general de la misma, con exhibición de su cédula personal, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en dicha Secretaría á las cuatro de la tarde del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Madrid 6 Marzo de 1891.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(*Gaceta 8 Marzo.*)

### Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias, Sección de Físico-matemáticas, dos categorías de término que han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de la misma Facultad y Sección que á las fechas de 25 de Marzo ó 12 de Mayo de 1889 contasen cinco años en la categoría de ascenso y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales de su clase.

En el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Las categorías de cuya provisión se trata no dan opción á sueldo ni gratificación alguna.

Madrid 2 de Marzo de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

(*Gaceta 12 Marzo.*)

### Anuncios Oficiales

Núm. 1508

## COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

*Circular.—Reemplazos.*—Para que el juicio de exenciones de los mozos pertenecientes al alistamiento del corriente año se verifique ante la Comisión provincial con la debida puntualidad y en los plazos prefijados en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 3761 correspondiente al día 10 del actual los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia deberán tener presente las siguientes prevenciones:

1.ª Tan luego como reciban la presente circular los Ayuntamientos procederán al nombramiento de los comisionados con

estricta sugestión á lo prevenido en el artículo 104 de la ley de reclutamiento de 11 de Junio de 1885, procurando siempre que éstos sean sus Secretarios ó en su defecto concejales ó personas que sepan leer y escribir, no tengan interés alguno en el reemplazo, y estén al corriente de todas las operaciones practicadas en su localidad, á fin de poder contestar en caso necesario á las preguntas y observaciones que les sean dirigidas por este Cuerpo provincial para esclarecer los hechos que motivaron las exenciones alegadas por los mozos interesados.

2.ª En observancia de lo prevenido en los números primero, segundo y tercero del artículo 102 de la citada ley, los comisionados deberán conducir todos los mozos que hayan solicitado su exclusión temporal con arreglo al número primero del artículo 66 por tener alguna de las inutilidades comprendidas en la clase segunda y tercera del cuadro; los que hayan reclamados ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante este Cuerpo provincial por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algún defecto físico que hubieren alegado y que esté comprendido en la clase primera del cuadro, y en cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún fallo de los Ayuntamientos, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

Al propio tiempo y con el fin de dar cumplimiento á cuanto se previene en la Real orden de 13 de Agosto de 1888 inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día quince del propio mes y año; los mismos comisionados cuidarán también de conducir á aquellos mozos que por hallarse comprendidos en los artículos 30 y 31 de la vigente ley de reclutamiento han de ser tallados y reconocidos ante esta Comisión provincial aunque no hubiesen reclamado de los acuerdos dictados por los municipios.

3.ª Los comisionados deberán venir provistos de los documentos que se expresan en el art. 106; á saber:

Certificación literal de todas las diligencias practicadas por los Ayuntamientos tanto acerca del alistamiento cuanto respecto al acto de la clasificación, y á las reclamaciones que éste hubiese producido, y á las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motiva.

4.ª Igualmente deberán presentar los mismos comisionados relación de todos los mozos alistados dividida en grupos ó secciones según la clasificación que de ellos hayan hecho los Ayuntamientos las filiaciones de cada uno por triplicado según el modelo que se inserta á continuación, teniendo especial cuidado de que se llenen debidamente sus claros sin omitirse detalle alguno que pueda dar lugar á reclamaciones al pasarlas al Sr. Jefe de esta zona militar según se halla prevenido.

5.ª Para que la Comisión provincial pueda resolver con acierto las reclamaciones que se hubiesen interpuesto contra los acuerdos de los Ayuntamientos ya en el acto de la clasificación y declaración de soldados ó con posterioridad, cuidarán los Sres. Alcaldes de entregar á los Comisionados una relación especial expresiva de los mozos que se encuentran en dicho caso, haciendo mérito en ella de la causa en que se funde la reclamación.

6.ª Al propio tiempo se entregará á los interesados que no estuviesen conformes con las resoluciones de los Ayuntamientos la certificación correspondiente según previene el art. 82 de la vigente ley, haciendo constar en ella el extremo sobre que versa, nombre del reclamante y si pide ó no sufragar los gastos que ésta pudiera ocasionar.

7.ª Presentarán además los comisionados certificación de las excepciones alegadas y contraídas con posterioridad al día de la clasificación y declaración de soldados acompañada de los documentos justificativos, ó negativa en su caso.

8.ª Los mismos comisionados vendrán provistos de todos los documentos originales que hayan presentado los mozos como prueba de aquellas excepciones en que los

fallos dictados no tuvieren el carácter de ejecutivos por haber sido reclamados ó apelados, y aquellos en que los reclamantes apoyan su pretensión.

9.ª El juicio de excepciones ante la Comisión provincial empezará todos los días señalados á las diez de la mañana, para cuya hora cuidarán los comisionados de tener reunidos en el edificio que ocupa la Diputación provincial á todos los mozos que tienen el deber de presentarse.

10. Los documentos que quedan mencionados serán presentados en la Secretaría de la Diputación de diez á doce de la mañana del día anterior al señalado para la presentación de los mozos.

11. Después de terminado el juicio de

exenciones del Reemplazo del corriente año se procederá á la revisión de las concedidas en los de 1888, 1889 y 1890, á cuyo efecto se anunciará con la oportuna anticipación el día señalado para su presentación á cada uno de los pueblos de esta provincia.

12. Por último esta Comisión provincial espera que los Sres. Alcaldes darán exacto cumplimiento á cuanto se les previene en la presente circular á fin de que en los plazos marcados en la vigente ley de reclutamiento se lleve á efecto tan preferente servicio.

Palma 12 de Marzo de 1891.—El Vice-Presidente, Mateo Bosch.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Secretario.

MODELO QUE SE CITA

PROVINCIA DE LAS BALEARES

PUEBLO DE ALISTAMIENTO DE 189

FILIACION DE

hijo de ..... y de .....  
 avecindado en ..... distrito municipal de ..... partido judicial de ..... provincia de ..... Capitanía general de .....  
 Nació en ..... distrito municipal de ..... partido judicial de ..... provincia de ..... Capitanía general de .....  
 de ..... de 18 ..... Edad en 31 de Diciembre de 189 ..... años ..... meses y ..... días; y su religión ..... estado .....; oficio .....; estatura, ..... metro ..... milímetros. Acreditó saber leer ..... escribir. Sus señas: pelo ..... cejas ..... ojos ..... nariz ..... barba ..... boca ..... color ..... Señas particulares .....  
 Fué incluido en el alistamiento, para el reemplazo del Ejército, del pueblo de ..... y año 189 .....; debiendo servir en las diversas situaciones establecidas por la ley de reemplazos que le comprende en la forma y durante el tiempo que la misma previene. de ..... de 189 .....

(Sello) El Alcalde,

El Síndico,

El Secretario,

El Interesado,

(Firma ó cruz del Interesado ante dos testigos)

Queda admitido en Caja en el día de hoy .....

V.º B.º  
 El Comisario de Guerra,

El ..... 2.º Jefe,

Núm. 1509

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales del año 1889-90 se anuncia al público que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días á efectos de reclamación, arregladamente á lo dispuesto en el art. 161 de la ley municipal. Dicho plazo empezará á contar desde el día en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Petra 15 Marzo de 1891.—El Alcalde Teniente 1.º, Juan Roca.—P. A. del A., Francisco, Ordinas, Srio.

Núm. 1510

ALCALDIA DE SANTAÑY.

Anuncio.—Ultimados y aprobados por este Ayuntamiento y Junta Pericial, los apendices de amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo que para los efectos de la contribución del próximo ejercicio se han de remitir á la administración de contribuciones, quedan desde el día de hoy expuestos al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que de dichos documentos puedan hacerse cargo las personas á las que pueda interesar, pudiendo en el caso de considerarse perjudicados, presentar las reclamaciones que estimen convenientes, en el in-

dicado plazo, pues con arreglo á lo prevenido en las instrucciones vigentes, les serán resueltas en los cinco días siguientes.

Lo que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta Pericial se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que no puedan alegar ignorancia las personas las que puedan afectar dichos apendices.

Santañy 15 de Marzo de 1891.—El Alcalde accidental, Jaime Antonio Clar.—Por A. del A. y J. P., El Secretario, Bernardo Rosselló.

Núm. 1511

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Ultimado el repartimiento entre los propietarios de viñedo de la cuota señalada á este pueblo, para gastos de defensa contra la filoxera en el corriente año económico de 1890-91 queda de manifiesto al público en esta Casa Consistorial á efectos de desagravio por espacio de ocho días á contar desde el siguiente al de este anuncio.

Son Servera 16 Marzo de 1891.—El Alcalde, Miguel Gili.—Jaime Cererols, Secretario.

Núm. 1512

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Anuncio.—De conformidad con lo que preceptúa el párrafo 3.º del artículo 91 de la ley electoral vigente, he dispuesto se inserten en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia las causas por las que han sido separados de sus cargos los empleados de este municipio y son como sigue:

Jaime Torrens Perelló oficial Sache; fué suspendido por haber desobedecido las órdenes de esta Alcaldía.

Rafael Alomar y Munar, y Jaime Llabrés Martorell Peones-Camineros; por haber abandonados sus trabajos en los caminos para ir á pedir votos para la elección de Compromisarios.

Francisco Perelló Ferrer, Auxiliar recaudador; por haber faltado al desempeño de su cometido sin permiso y haberse ido también en busca de votos para la elección de Compromisarios.

Llubi nueve de Febrero de 1891.—El Alcalde, Rafael Perelló.

Núm. 1513

AYUNTAMIENTO DE FELANITX.

Extracto de los principales acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Felanitx y Junta Municipal durante los meses de Diciembre de 1890 y Enero y Febrero de 1891.

Diciembre 1.º.—Se determinó el número de Concejales que corresponden á cada distrito de su término Municipal y acordóse que de los nueve concejales que deben cesar en el presente bienio pertenezcan tres al primer distrito y dos en cada uno de los tres restantes. También fueron designados proporcionalmente y por sorteo los concejales que deben ser reemplazados en el mes de Mayo próximo, y los que aun deben continuar en sus cargos.

Más acordóse construir en la casa Consistorial un tabique para cerrar la habitación destinada al archivo Municipal. Y por último acordó pagar á los escribientes un real de plus para cada día de los que trabajaran mas horas de las ordinarias.

Día 8.—Aprobóse un plano para construir una chimenea en un horno de Alfarería. Incontinenti acordóse proveer la escuela de niños de Cas Concos del material necesario.

Más acordóse el pago de los haberes y sueldos de los empleados del Municipio correspondientes al mes de Noviembre último. Y por último fué declarado recluta en deposito el mozo Antonio Portell.

Día 15.—Acordóse reclamar de la Delegación de Hacienda de esta provincia la

lámina correspondiente, por la venta de bienes de propios del monte de San Salvador.

Más acordóse conceder una prórroga de siete días para pagar el 1.º y 2.º trimestres de consumos.

Más acordóse la destitución del Peon Caminero de Cas Concos Antonio Tauler, y que interinamente fuese sustituido por Juan Vidal.

Y por último acordóse, el que se obligue á los dueños de sepulturas á que las reformen con arreglo á las ultimamente construidas, bajo la dirección de la Comisión de obras ó de la persona que ésta designe; y también á que se lleve á efecto el ensanche del Cementerio con sujeción al plano levantado al efecto.

Día 22.—Fue aprobado un plano, para la construcción de una chimenea en un horno de Alfarería.

Acordóse la confección del repartimiento entre los vecinos de la cantidad que este Municipio debe contribuir por gastos de defensa contra la Filoxera.

Más acordóse aplazar por siete días la cobranza voluntaria del impuesto de Consumos.

Más acordóse el que las aguas pluviales que recoge la Torre de la Consistorial, no caigan sobre el tejado de la Casa del Señor Obrador.

Más acordóse la venta de una plazuela que existe en el distrito S. Calderó titulada del Pou Barceló.

Más acordóse que las cruces de piedra que existen en la carretera de Palma y en la calle de Fertarix sean retiradas de los puntos que ocupan y colocadas en donde indicará la Comisión de obras.

Más acordóse el pago á todos los empleados del Municipio. Y por último, á instancia del Sr. Alcalde accidental se le concedió un plazo de 15 á 20 días para ausentarse de esta Ciudad; y fué nombrado el concejal Sr. Alzamora para dirigir las obras que se realicen en el Cementerio.

Día 29.—Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante los meses de Octubre y Noviembre últimos.

Se procedió á la formación de las ternas, que deben dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador Civil, para la renovación de la Junta de Sanidad de esta localidad. Los señores Interventores de la hospedería de la Virgen de San Salvador pusieron de manifiesto el libro de cuentas de la misma, por ocho días, al objeto de que pudiesen examinarlo.

El Sr. Concejal D. Nadal Adrover denunció el hecho de que uno de los carros que posee Miguel Juan Punta había prestado los jornales personales trasportando materiales en una casa que edifica el cabo de peones camineros. Más acordóse pedir á la Excmo. Diputación Provincial el reintegro de los gastos pagados por este Ayuntamiento por alojamiento de tropas que formaban el cordón marítimo sanitario. Y por último acordóse se paguen del capítulo de imprevistos una cuenta presentada por el veterinario, y un recibo del fiel contraste.

Día 1.º Enero de 1891.—Sesión extraordinaria. Se formaron las listas de Mayores contribuyentes para las elecciones de compromisarios y acordóse se expusieran al público á efectos de reclamación.

Día 5.—Fue examinado y aprobado el reparto de la Filoxera y acordóse su exposición al público á efectos de reclamación.

También fueron aprobados varios planos para reformas de fachadas de casas. Fue destituido el peon caminero de Cas Concos y nombrado el que desempeñaba dicho cargo antes de elegir el que ha sido destituido.

Más acordóse la formación de un expediente en averiguación de la denuncia que consta en la sesión ordinaria anterior referente á un Peon caminero que ocupó un carro de los de la prestación personal para trasportar materiales en una casa que construye.

Igualmente acordóse la formación de

otro expediente en averiguación de si es exacta la relación presentada por el ex peon caminero Miguel Morey referente á jornales prestado en favor del Ayuntamiento. Y por último acordóse pedir cuenta al ex clavario de S. Salvador D. Damian Bordoy con referencia á las medallas de metal que adquirió por conducto del impresor de esta ciudad.

Día 6.—Fueron resueltas varias reclamaciones referente á los repartos de Consumos y prestación personal.

Día 12.—Dióse cuenta de una circular de la Administración de Hacienda de esta provincia que trata de la renovación de la mitad de la Junta pericial y en su vista acordóse que por la Secretaría se lleven á efecto los trabajos preliminares para dicha renovación á fin de que en la próxima sesión se dé exacto cumplimiento á la misma.

Más fueron nombrados en Comisión los Sres del Ayuntamiento D. Jaime Vidal y D. Miguel Obrador para practicar la comprobación de las hojas de los libros de la estadística territorial vigente que han tenido que rehacerse por haberse inutilizadas. Y por último acordóse que varios colindantes con el camino vecinal de Firella presten sus jornales personales en el mismo.

Día 14.—Tuvo efecto la formación del alistamiento de los mozos á quienes corresponde el llamamiento del año actual para el reclutamiento y reemplazo del ejército.

Día 19.—Presentaróse á la deliberación las cuentas Municipales relativas al presupuesto de 1889 á 90 las que habían sido censuradas por el Sr. Procurador Síndico; acordando el Ayuntamiento que las mismas pasen á informe de la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento.

Más acordóse, que en las próximas elecciones de Diputados á Cortes sirvieran los mismos locales que se ocuparon en las últimas elecciones de Diputados Provinciales, excepto la escuela de niños de la Horta por haberse suprimido la 8.ª sección.

Seguidamente procedióse al nombramiento de los vocales y suplentes de la Junta Pericial, con sujeción al reglamento de este ramo.

Y por último acordóse ingrese en la Caja del Municipio, la cantidad procedente de repartos de Filoxera que existía en poder del Depositario interino D. Miguel Obrador.

Día 25.—En sesión ordinaria, se efectuó la rectificación del alistamiento de los mozos del presente año en cumplimiento á la vigente ley de reclutamiento y reemplazos.

Día 25.—En sesión ordinaria, fueron aprobadas las cuentas del oratorio de Nuestra Señora de S. Salvador.

Acordóse que el día 5 del próximo mes de Febrero se dé principio á los traspasos en la estadística de las fincas que se soliciten y estén con arreglo á Ley.

Más aprobóse un plano de fachada para edificar una casa.

Y por último acordóse incluir en las listas de electores para compromisarios varios vecinos de ésta; á instancia de los Sres. D. Juan Valls y D. Mateo Rosselló, quedando dichas listas formadas en definitivo, y que éstas se publiquen en cumplimiento á lo dispuesto por la ley electoral de ocho de Febrero de 1877.

Día 2 Febrero.—Fue examinado y aprobado por unanimidad el proyecto del presupuesto adicional de 1890 á 91 acordando se expusiera al público por término de 15 días.

Acto seguido procedióse al examen y definitiva fijación de las cuentas municipales del ejercicio del presupuesto de mil ochocientos ochenta y nueve á noventa.

Discutido que fué el dictamen de la Comisión de Hacienda se votó éste y dió por resultado el ser aprobado por unanimidad y por tanto aprobadas las cuentas de su razon en la forma en él propuesta, acordando pasar las mismas á la Junta Municipal á los efectos de ley.

Más acordóse que la escuela de niños del caserío de Cas Concos fuese trasladada en la casa propiedad de D. Miguel Caldentey. Y por último acordóse abrir una nue-

va calle que enlace las del Convento y Progreso en el sitio llamado «Trast den Fava.»

Día 7.—En sesión extraordinaria quedaron cerradas definitivamente las listas de los mozos del reemplazo del año actual sin rectificación alguna por no haberse presentado ninguna reclamación; y seguidamente acordóse que el Sr. Concejal don Antonio Ramon quedaba segregado de la Corporación para el solo acto de la declaración de soldados por incompatibilidad por parentesco con uno de los mozos.

Día 8.—Se verificó el acto de la clasificación y declaración de soldados y la revisión de los tres reemplazos últimos.

Día 9.—Acordóse el pago de los empleados de este Municipio y demás atenciones, arregladamente al presupuesto vigente.

Día 15.—Acordóse abonar al recaudador D. Nicolás Clar el 3 p<sup>o</sup> de lo que recaude en concepto de recargo municipal sobre las contribuciones territorial é industrial.

Más acordóse que la Comisión de obras practique un reconocimiento á la casa de Gabriel Obrador en averiguación del estado de solidez que tienen las fachadas de la misma.

Se dió cuenta de una instancia presentada por Gabriel Obrador Burguera que solicita baja en la estadística; y el Ayuntamiento acordó pasara la misma á la Junta Pericial. Igualmente se enteró la Corporación de otra instancia presentada por D.ª Margarita Benilda Juliá que pide la reparación de los pisos del edificio destinado á la escuela pública de su cargo y acordóse que la Comisión de obras resuelva lo que crea más justo y acertado.

Más acordóse girar un turno de prestación personal en la cuesta llamada den Salinas camino Tres Mayas. Fueron nombrados en Comisión los Sres. del Ayuntamiento D. Julian Nicolau y D. Guillermo Caldentey para practicar un reconocimiento á la plazuela del Pou de la Coma en averiguación de si los propietarios colindantes se han introducido en la misma, dando cuenta al Ayuntamiento de su resultado.

Se dió cuenta de una instancia presentada por el contratista del matadero que reclama indemnización de perjuicios por obras de reforma practicadas en el mismo y acordóse no haber lugar á lo que reclamaba. Y por último acordóse que las sesiones ordinarias como segundas empiecen los lunes á las ocho de la noche.

Día 23 Febrero.—Acordóse convocar la Junta Municipal para el día 25 al objeto de discutir y aprobar las Cuentas Municipales del año 1889 á 90, y el presupuesto adicional para el año de 1890 á 91.

Más acordóse se paguen del capítulo de imprevistos 135 pesetas por jornales empleados en la rectificación del padron de vecinos. También acordóse exponer al público el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1891 á 92 despues de haber sido discutido y aprobado por el Ayuntamiento.

Más acordóse continuar las obras de la casa del Ayuntamiento bajo la dirección de D. Pedro de A. Peña.

Y por último acordóse se pague á Jaime Sureda y Gayá 647 pesetas que se le deben por expropiaciones de terrenos.

#### JUNTA MUNICIPAL

Día 5 Febrero.—Aprobó por unanimidad el dictamen de la Comisión respecto á las Cuentas Municipales correspondientes al año económico de 1889 á 90 fijándose quince días para que se expongan al público.

Día 26.—Fueron discutidas y aprobadas las Cuentas Municipales del año 1889 á 90 y también el presupuesto adicional del año 1890 á 91.

Felanitx 9 Marzo 1891.—El Alcalde, Bartolomé Alzamora y Soler.—P. A. del A., Julián Suau, Secretario.

D. Pedro Fiol y Morey, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en los autos juicio de mayor cuantía promovidos por D. Joaquin Gual y Gual en concepto de marido de D.ª María de la Concepción Antonia Villalonga y Zaforteza contra D. Guillermo Hoppe representado por los estrados del Tribunal y D. Juan Federico Batteman ahora su hijo y heredero D. Leo Latrobe Batteman; la Sala de Justicia de esta Audiencia con fecha once del que rige ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:—En la Ciudad de Palma de Mallorca á once de Marzo de mil ochocientos noventa y uno. Vistos en Sala de Justicia de esta Audiencia los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Joaquin Gual y Gual en concepto de marido de D.ª María de la Concepción Antonia Villalonga y Zaforteza, hacendado, vecino de esta ciudad, representado por el procurador don José Vich y defendido por el Abogado D. Luis Castellá, demandante, contra don Guillermo Hoppe, representado por los estrados del Tribunal y D. Juan Federico Batteman ahora su hijo y heredero D. Leo Latrobe Batteman, propietario, vecino de La Puebla, representado por el procurador D. Jaime Ignacio Perelló y defendido por el Abogado D. Sebastian Trián, demandados, sobre cumplimiento de un contrato; que han sido remitidos en grado de apelación interpuesta por el Juez de primera instancia del partido de Inca en veinticuatro de Abril del año último por la que se condena á Mr. Lee Latrobe y Batteman y Mr. Guillermo Hoppe á que entreguen á D. Joaquin Gual y Gual, en el concepto que ha usado en estos autos tierras procedentes de la desecación de la Albufera de Alcudia é inmediatos al prédio Son San Martí por valor en renta anual de seis mil quinientas pesetas cuya operación tendrá lugar por peritos facultativos, y á que satisfagan á dicho Sr. Gual la renta estipulada y devengada desde el ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, fecha en que concluyó la última prórroga del contrato hasta que se verifique la espresada entrega sin hacer especial condena de costas; se absuelve á D. Joaquin Gual de la reconvencción del demandado y se manda publicar el encabezamiento y parte dispositiva en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.—Fallamos: que debemos confirmarla y la confirmamos imponiendo al apelante las costas de esta instancia. Mandamos que por lo que respecta á D. Guillermo Hoppe se publique el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid* si no se interesa por alguna de las partes que la notificación se haga personalmente. Y por esta definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Saldaña.—Luis Herrera.—Casildo Zavala.—Eduardo de Angulo.—Ignacio García.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia en la Audiencia pública de este día por el Sr. Magistrado Ponente D. Casildo Zavala de que certifico en Palma á once de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Jaime Serra, Secretario.

Los particiuares insertos concuerdan con sus originales á que me remito.

Y para que conste y sea insertada en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia en cumplimiento de lo mandado por la Sala de Justicia de esta Audiencia espido la presente en Palma á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Pedro Fiol.

Núm. 1515

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

En los autos ejecutivos promovidos ante este Juzgado y Escribanía de D. Antonio

Cañellas á instancia del Procurador Don Gabriel Marimon á nombre de D. Poncio Simonet y Rosselló, contra D. Cristóbal y D. Antonio Homar y Pons, como herederos de su difunto padre D. Antonio Homar y Guasp sobre pago de mil trescientas veinte y ocho pesetas setenta y un céntimos, intereses vencidos y que venzan á razón del seis por ciento desde ocho Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho, y costas causadas y á causar hasta su efectivo pago; á instancia de dicho procurador, tengo acordado expedir el presente edicto por el que se requiere al referido D. Antonio Homar y Pons, de ignorado paradero, para que satisfaga en el acto las indicadas responsabilidades de capital intereses y costas, quedando ya practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago que previene la ley por ignorarse su paradero; y al mismo tiempo se le cita de remate para que en el término de nueve días se persone en los autos en debida forma y se oponga á la ejecución si le conviniere, en cuyo acto le serán entregadas las copias simples de las demandas y documentos en que se funda.

Palma de Mallorca á catorce Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—José Escobano.—Ante mí, Miguel Fernandez, Escribano.

#### Núm. 1516

*D. Francisco Rodríguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.*

Por ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario, obran unos autos juicio de abintestado de Francisca Martí y Forteza y Cayetano Bonnin y Reus, instados por el procurador D. Rafael Ramis á nombre de Anastasio Reus y Martí, con citación del Sr. Fiscal de S. M. en los cuales á instancia del indicado procurador en escrito de quince de Enero último solicitase acomode el juicio de abintestado de los indicados Francisca, Martí y Forteza y Cayetano Bonnin y Reus á los trámites de testamentaria, y en su consecuencia acordar la citación de los interesados que lo son Francisca Reus y Martí, Anastasio, Francisco, Pedro, Juan y José Bonnin y Reus llamándose al último por medio de edictos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y citándose también al Ministerio Fiscal, acordándolo así el Juzgado, mediante la providencia siguiente.—Palma veinte y seis de Enero de 1891.—En vista de la notificación que precede y proveyendo el escrito anterior, acomodase el abintestado de Francisca Martí y Forteza y Cayetano Bonnin y Reus á los trámites de testamentaria, citándose para ello en forma á todos los interesados, que lo son Francisca Reus y Martí, Antonio, Francisco, Pedro Juan y José Bonnin y Reus, y con respecto á este último para que tenga lugar la citación, publíquese edictos insertándose en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y *Gaceta de Madrid* toda vez que es de ignorado paradero, y citándose igualmente al Ministerio Fiscal á los efectos del artículo mil cincuenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil. Lo mandó y firma S. S. doy fé.—Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio M.<sup>a</sup> Rosselló.

Y á fin de que tenga efecto la notificación y citación acordada en la preinserta providencia con respecto á José Bonnin y Reus se espide el presente edicto en Palma á nueve Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio María Rosselló.

#### Núm. 1517

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá embargada en estos autos á D. Juan Albertí y Cerdó á instancia de D. Antonio Llompard y Riusech para con su producto hacer pago á

éste de capital intereses y costas que se le reclama.

Una casa y corral de dos vertientes planta baja, un piso con varias dependencias desvan y almazara, sita en el casco de la villa de Pollensa, calle de Montesión número seis, y linda dicha casa por la derecha entrando con otra de Pedro José Cifre Bernad, por la izquierda con la de herederos de Bartolomé Solivellas y por el fondo con otra de Miguel Costa, justipreciada por los maestros de obras D. Matías Lladó y Torres y D. Felipe Llobera y Cladera en la cantidad de siete mil pesetas, cuya subasta se lleva á efecto con rebaja del veinte y cinco por ciento y bajo los pactos y consideraciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Que no se admitirá postura al inmueble descrito, que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio.

2.<sup>a</sup> Que el comprador no tendrá derecho á baja alguna por el alodio á que esté afecta la finca descrita anteriormente y que los censos que acaso apareciesen serán baja capitalizados al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de redención si pertenecieren al Estado.

3.<sup>a</sup> Que serán de cargo del comprador los gastos de remate, traslación de dominio, escritura y demás que ocasione el traspaso.

4.<sup>a</sup> Que los compradores tendrán que conformarse con los títulos de propiedad de la finca descrita, cuyos títulos de propiedad obran en autos.

5.<sup>a</sup> Que los licitadores deberán consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio del inmueble que queda descrito sin cuyo requisito no se les admitirá postura.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á la finca descrita, acuda á los estrados de este Juzgado el día veinte de Abril próximo venidero á las once de su mañana que se adjudicará al mejor postor con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma trece de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio M.<sup>a</sup> Rosselló.

#### Núm. 1518

*D. Guillermo Vidal y Saenz, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.*

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, en providencia del día de hoy, dictada á solicitud de D. Elviro Sans y Masferrer en los autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre cancelación de gravámenes que pesan sobre una casa sita en esta ciudad y calle del Conquistador, señalada con el número siete, se confiere traslado de la demanda interpuesta por el Sr. Sans, á D. Salvador Noguera, ó sus herederos ó sucesores, á quienes se emplaza para que dentro de nueve días improporables comparezcan en los autos personándose en forma.

Palma cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Guillermo Vidal.

#### Núm. 1519

##### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente se cita, llama y emplaza á D.<sup>a</sup> Coloma y D.<sup>a</sup> Isabel Sastre y Vives, cuyo domicilio es desconocido, para que en el improrrogable término de nueve días, comparezcan y contesten la demanda que en juicio declarativo de menor cuantía ha interpuesto contra las mismas el Procurador D. Juan Fiol en nombre y con poderes bastantes de D.<sup>a</sup> Margarita Aguiló y Piña, D.<sup>a</sup> Margarita, D. Bartolomé y Don Cayetano Aguiló y Aguiló y D. José Aguiló y Bonnin, éste en concepto de marido de D.<sup>a</sup> Josefa Amada Aguiló y Aguiló en reclamación de la cantidad de dos mil pesetas, intereses y costas.

Y el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad, me-

### JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

*Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de Febrero de 1891*

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						TOTAL de ambas clases		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....			
1	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
2	»	2	2	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	3	
3	»	1	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2	
4	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
5	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
6	2	4	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	
7	1	1	2	1	»	1	1	»	1	»	»	»	1	4	
8	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	
9	2	»	2	»	2	2	»	1	1	»	»	»	1	5	
10	3	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	
	11	15	26	3	2	5	31	1	1	2	»	»	»	2	33

Palma 11 de Febrero de 1891.—El Juez Municipal suplente, José Llompard.

*Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de Febrero de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	»	»	»	»	1	»	1	2	2
3	»	»	»	»	4	»	»	4	4
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	»	»	»	»	1	»	»	1	1
6	2	1	»	3	1	»	»	1	4
7	1	»	»	1	»	»	»	»	1
8	1	»	»	1	»	4	»	4	2
9	1	»	»	1	1	»	1	2	3
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	5	1	»	6	4	1	3	8	14

Palma 11 de Febrero de 1891.—El Juez Municipal suplente, José Llompard.

dante providencia de cuatro del actual, ha dispuesto que la presente cédula se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la *Gaceta de Madrid* y demás sitios públicos de costumbre á los efectos del artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Palma cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—El Escribano, Juan Bestard.

#### Núm. 1521

##### CONSEJO DE ESTADO

*Tribunal de lo Contencioso-Administrativo*

##### SECRETARÍA

##### Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Día 25 de Febrero de 1891.—D. José Ripoll y Bernalt, contra la Real Orden expedida por el Ministerio de Gobernación en 2 de Octubre de 1890, sobre devolución de las 2.000 pesetas con que redimió la suerte del servicio militar de su hijo Juan por el cupo de Sóller en el reemplazo de 1878.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo mencionan.

Madrid 14 de Marzo de 1891.—P. El Secretario Mayor, Juan M.<sup>a</sup> del Rivero.

#### Núm. 1522

*El Comisario de Guerra Instructor de los expedientes Administrativos de alcances y reintegros en el Distrito de las Islas Baleares.*

Resultando: que no habiendo producido resultado los edictos publicados en la *Ga-*

*ceta de Madrid*, en primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y quince de Enero de mil ochocientos noventa y uno y en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Baleares en treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y trece Enero de mil ochocientos noventa y uno para que comparezcan en esta Comisaría en el plazo de treinta días los herederos del Capitan que fué de Infantería, Don Manuel Cidron y Duarte fallecido en Palma en veinte y dos de Enero de mil ochocientos ochenta, como tambien su viuda Doña Concepción García para notificarles los cargos que como responsables les resultan en el expediente que estoy instruyendo para obtener el reintegro de veinte y tres mil treinta y ocho pesetas diez y seis céntimos por desfallo ocurrido en el Banderin de Ultramar de esta Plaza; en providencia de esta Comisaría dictada con esta fecha, se les declara en contumacia y rebeldía y se ordena su publicidad conforme establece el artículo ciento diez y siete del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de veinte y cinco de Junio de mil ochocientos setenta aprobado por Real Orden de ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

Palma doce de Marzo de 1891.—Juan Bó.

#### Núm. 1523

*El Comandante Militar de Marina de la Provincia de Mallorca y Capitan del puerto de Palma.*

Hace saber: Que desde 1.<sup>o</sup> de Abril próximo hasta 1.<sup>o</sup> de Agosto, queda levantada la veda de la pesca de Langosta en general, pudiendo desde la citada fecha dedicarse á esta industria los que se hallen debidamente habilitados para ella.

Palma 16 de Marzo de 1891.—Luis León.